BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 289 DEL 14 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 178 de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015[1].

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *"Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con*

---

[1] Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes…

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgase o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1° de ese Decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 "*Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya*".

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá".*

Que mediante el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, fue modificado parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "*Mi Casa Ya*".

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que *"(...) la ampliación del programa "Mi Casa Ya" estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal".*

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modifico el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adiciono un parágrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica *"Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional".*

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Otrosí No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siento la ultima la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al *"Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya"*.

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERA. -MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)

2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expedida FONVIVIENDA (...)"

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está acondicionado, entre otras, a que *"Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional"*.

Que mediante la Resolución 403 del 28 de junio de 2022, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NORMA CONSTANZA CRUZ VILLAREAL,** identificada con cédula de

ciudadanía No 28.561.898, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023.

Así mismo, revisado el correo institucional Micasaya@habitatbogota.gov.co, con fecha de corte 07 de mayo de 2024, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta emitida por la **CONSTRUCTORA LARES S.A.S,** mediante radicado No 1-2024-5192, en respuesta al radicado de salida de la SDHT No 2-2024-10412, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por el hogar mencionado anteriormente.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de la Resolución No 403 de 2022, en relación con el hogar mencionado de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de un (01) subsidio distrital complementario de vivienda asignado al hogar representado por las personas que se relacionan a continuación y que fue otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución No 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), por las razones expuestas en la parte considerativa.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución No 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

N°	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
1	820250	28561898	NORMA CONSTANZA	CRUZ VILLAREAL	$ 10.000.000	403	28/06/2022

Artículo 2°.- Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3°.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 4°.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 5°.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

Artículo 6°.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 7°.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAY 2024

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Francisco Javier Rincón Escobar – Subsecretaría de Gestión Financiera
Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera